Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora de Relaciones Institucionales y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1801/2026
Asunto: Atención de menor con TDAH / Resolución
Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 28 de septiembre de 2026.

Dicho expediente se inició con un escrito de queja en el que se expresó que el/la menor XXX, matriculado/a en 1º de ESO en el curso 2025-2026, presentaría un diagnóstico de Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) según un informe emitido por facultativo especialista, el cual habría sido comunicado y entregado en el centro escolar con fecha 2 de febrero de 2026.

A pesar de ello, el informe del facultativo no habría sido tenido en cuenta, ni se habría llevado a cabo la oportuna evaluación psicopedagógica del/de la alumno/a para que contara con los apoyos que precisaba.

Ello habría provocado, según se expone en el escrito de queja, que el/la menor no hubiera podido progresar de curso por las dificultades que había tenido con las asignaturas de Inglés, Matemáticas, Tecnología y Educación Plástica.

Con todo, el objeto de la queja ante la Procuraduría se concretaba en la supuesta pasividad de la Administración, que no habría considerado las necesidades del/de la menor en el ámbito educativo, ni habría facilitado al/a la mismo/a los apoyos que precisaba.

Con relación a ello, la Consejería de Educación pone de manifiesto, a través del informe remitido a esta Procuraduría que, con fecha 30 de junio de 2026, se presentó una reclamación ante las calificaciones de las materias suspensas por el/la alumno/a, ratificando el centro dichas calificaciones tras tener en consideración los informes

emitidos por los departamentos implicados, tal como se comunicó a la familia el 1 de julio de 2026.

En un principio, no se presentó reclamación ante la persona titular de la Dirección Provincial de Educación de Ávila en el plazo de dos días hábiles a partir de la recepción del informe emitido por el centro, conforme a la posibilidad prevista en el artículo 16 de la Orden EDU/424/2024, de 9 de mayo, por la que se desarrolla la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

Posteriormente, concretamente el 10 de julio de 2026, la familia presentó escrito dirigido a la Dirección Provincial de Educación de Ávila, solicitando la revisión de las calificaciones de las materias de Inglés, Matemáticas, Tecnología y Educación Plástica, la revocación de la decisión de repetición de curso, así como que el centro educativo tomara medidas con relación a la situación de TDAH del/de la menor para el curso 2026/2027.

Aunque desde el Área de Inspección de la Dirección Provincial de Educación de Ávila se desestimó la solicitud de revisión de las calificaciones y de la decisión de no promoción respecto al/a la alumno/a, dado que los interesados no hicieron uso de este derecho en el plazo indicado en la Resolución que recibieron el 1 de julio de 2026 del centro educativo, se solicitó a este la documentación en la que se habían basado los distintos departamentos para su decisión de ratificar las calificaciones en las materias suspensas, corroborándose la decisión tomada por los departamentos.

Al margen de lo anteriormente expuesto, la Consejería de Educación ha señalado que, con relación a la implantación de medidas ante el diagnóstico de TDAH del/de la alumno/a, se respondió a la familia que, una vez que comenzara el curso 2026-2027, se analizarían las posibles necesidades educativas del/de la menor y se le proporcionaría el correspondiente apoyo educativo, si procedía.

Teniendo en consideración cuanto se ha señalado, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, debe hacer las siguientes consideraciones:

Según se pone de manifiesto por el autor de la queja, desde el 2 de febrero de 2026, el centro habría sido informado por la familia del/de la alumno/a de un diagnóstico de TDAH, lo que podría haber determinado que se llevara a cabo la correspondiente evaluación psicopedagógica conforme a lo establecido en el artículo 10.1 de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros de la Comunidad de Castilla y León.

Por ello, debe valorarse la necesidad de solicitar la intervención de los servicios de orientación educativa con el objeto de determinar si concurren necesidades específicas de apoyo educativo en el/la alumno/a y, en particular, si es precisa la aplicación del Protocolo de Coordinación del TDAH, dirigido a homogeneizar los procedimientos de actuación y comunicación entre las áreas de Sanidad y Educación ante el TDAH, recogiendo las recomendaciones y actuaciones básicas que permitan asegurar la calidad de las intervenciones sanitarias y educativas y regular el traspaso de información entre ambos estamentos, preservando la confidencialidad de la misma con la colaboración y el consentimiento de los familiares.

En aplicación del mencionado Protocolo, debería llevarse a cabo, en su caso, una coordinación de los agentes directamente implicados en la evolución del/de la alumno/a con TDAH y, por otra, la concreción y aplicación de las actuaciones a seguir.

Además, debe existir la debida comunicación entre el centro educativo y la familia, la cual debe estar conveniente informada según las previsiones sobre la participación de las familias que se contienen en el capítulo IV de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto de 2010, ya mencionada; así como en el artículo 28.4 del Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, Decreto este en el que, para el caso del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, establece que la Consejería de Educación "*asegurará la participación de los padres, madres o personas que ejerzan la tutoría legal en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos*''.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Debe observarse, a raíz de la documentación que pueda presentar la familia y cualesquiera otros indicios, si concurren en el/la alumno/a necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de un diagnóstico de TDAH o de cualquier otra situación, con el objeto de que pueda recibir, con la menor demora posible, todos los apoyos educativos que requiera y, si es preciso, los derivados de la posible aplicación del Protocolo de Coordinación del TDAH, dirigido a homogeneizar los procedimientos de actuación y comunicación entre las áreas de Sanidad y Educación ante el TDAH.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López